perjeñada en alguna Comisaría por escribientes malhumorados, y frecuentemente sin oirse al acusado, se le condena y se le notifica verbalmente la sentencia, pues acontece que esas sentencias se redactan con posterioridad á la notificación de ellas.

Esas sentencias adolecen de una sencillez desesperante. Su fundamento es el siguiente: «Fulano cometió tal falta, como aparece de la averiguación verbal que se verificó, y por lo tanto se le condena, etc.» Tal procedimiento, indigno de un Juez letrado, no llena los requisitos del art. 247 del Código de Procedimientos Penales. En esa clase de Procedimientos deben hacerse constar suscintamente en una acta los *motivos y fundamentos* de la resolución que dicten los Jueces, *apreciándose* las pruebas. De lo contrario, sus actos constituirán siempre un ataque á las garantías individuales y procedería un amparo por violación de esas garantías.

Por otra parte, no parece correcto que los Jueces Correccionales fallen esos asuntos conforme al dictado de su conciencia. Esa facultad está concedida á los Jueces de Paz, que son legos, pero los Correccionales, que son letrados, conocen ó deben conocer todas nuestras leyes y pueden deslindar perfectamente, aplicando principios jurídicos, las varias circunstancias que intervienen en esa clase de procesos fallados tan á la ligera.

Desearíamos que nuestros Jueces Correccionales se preocuparan más por el respeto que se debe á la libertad individual, y al efecto les recordamos la circular de 26 de Mayo de 1877, expedida por el sabio constitucionalista Lic. D. José M. del Castillo Velasco, la que ya publicamos en el número 3 de esta Revista.

Diligencia impedida.

Hemos sabido que hace pocos días, con motivo de haber ido á practicar una diligencia de embargo el Secretario del Juzgado 3º Menor de esta capital, acompañado del Sr. Lic. Eugenio L. Arnoux y de D. Sabino Cadena, á la casa de un señor González, obedeciendo un auto de exequendo dictado por el Sr. Juez Patiño Suárez en un juicio que sigue el Sr. Cadena contra dicho González, surgieron en los momentos de ir á practicar la diligencia en el domicilio del deudor, algunos hechos desagradables motivados por un General Pedro González, que se dijo tío del demandado, ocasionando el General con sus procedimientos el que fuera imposible dar cumplimiento á la orden del Juez.

También hemos sabido, que el Sr. Juez Patiño Suárez, encontrando en dichos actos cometidos por el General, motivos para un proceso del orden correccional, los ha consignado á la autoridad competente para que los juzgue.

Con mayores datos, informaremos á nuestros lectores acerca de lo que ocurra en este asunto que promete ser de importancia.

WISTANO VELÁZQUEZ PERDONADO.

Los Sres. Salvador y Pedro Díez de Bonilla han presentado, ante el Sr. Juez Instructor de la causa Velázquez, el siguiente escrito:

«C. Juez Instructor:

«Salvador y Pedro Díez de Bonilla, el primero como apoderado de su hermano José, y el segundo por sí, en la causa de responsabilidad contra el Juez 1º Correccional, Wistano Velázquez, ante vd. respetuosamente decimos:

«Que hoy concluye el plazo que tenemos para formular acusación y presentar conclusiones en contra del Juez procesado.

«Las acusaciones están redactadas como lo demuestran los pliegos que acompañamos, para que conste la verdad del hecho.

«Nuestro ánimo, al presentarnos á estos autos, formados por la consignación de la Suprema Corte, fué defender hasta el último nuestra honra inicuamente lastimada